

peño de su cometido por el funcionario del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias don Enrique Villaizán Castellano, con destino en el establecimiento penitenciario de Cartagena, acreditados en el expediente seguido al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado conceder al expresado funcionario la Medalla al Mérito Penitenciario de Plata de segunda clase. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de septiembre de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 2 de noviembre de 1971 por la que se concede la Medalla de Plata al Mérito Penitenciario a los funcionarios que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los artículos 391 y 394 del Reglamento Penitenciario y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su cometido por los funcionarios del Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias don Vicente Yagüe Alonso y don Teodoro Díez García, y el funcionario del Cuerpo Facultativo de Instituciones Penitenciarias, Sección de Sanidad, don Angel López Baeza, con destino en los Establecimientos Penitenciarios de Madrid (Hospital General Penitenciario), Cádiz y Madrid (Centro de Detención de Hombres), respectivamente, acreditados en los expedientes seguidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado conceder a los expresados funcionarios la Medalla al Mérito Penitenciario de Plata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de noviembre de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Estradas a favor de don José Carlos Fernández-Villaverde y de Silva.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Estradas a favor de don José Carlos Fernández-Villaverde y de Silva por cesión de su madre, doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 3 de noviembre de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torrelaguna a favor de don Rafael Fernández de Córdova y Esteban.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torrelaguna a favor de don Rafael Fernández de Córdova y Esteban por fallecimiento de su madre, doña Julia Esteban y González.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 3 de noviembre de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Barón de Las Torres a favor de don Luis Alvarez de Estrada y Despujol.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial

correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Barón de Las Torres a favor de don Luis Alvarez de Estrada y Despujol por fallecimiento de su madre, doña Joaquina Despujol y Reynoso.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 3 de noviembre de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Andía a favor de don Alvaro Sainz y Ramirez de Saavedra.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Andía a favor de don Alvaro Sainz y Ramirez de Saavedra por distribución y posterior fallecimiento de su madre, doña María Ramirez de Saavedra y Anduaga.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 3 de noviembre de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de noviembre de 1971 por la que se regula el uso del beneficio de franquicia telegráfica a favor del Instituto Español de Emigración, concedida por Decreto 1914/1971, de 15 de julio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1914/1971, de 15 de julio, por el que se concede el beneficio de franquicia telegráfica a favor del Instituto de Emigración, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos, sobre telegramas oficiales, procede ahora determinar las normas específicas y generales a que habrá de ajustarse el ejercicio de dicha franquicia.

En su virtud, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo cuarto del referido Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Condiciones específicas.

1.1. La admisión y curso de la correspondencia telegráfica que para el cumplimiento de sus fines depositen en las Oficinas de Telecomunicación del Estado las autoridades, Entidades y particulares dependientes del Instituto Español de Emigración, habrá de ajustarse a los requisitos siguientes:

1.1.1. Que se trate de asunto estrictamente relacionado con las funciones de emigración y que, por su urgencia, no permita la utilización del servicio postal.

1.1.2. Que los despachos estén redactados con la máxima concisión posible, tanto en su texto como en su dirección.

1.1.3. Que la correspondencia esté dirigida al interior de la nación y redactada en lenguaje claro.

1.1.4. Que contenga el sello, fecha y firma del Director general, Subdirector general o Secretario general Técnico, y en los casos de ausencia de los mismos del Jefe de Sección en quien expresamente delegue el Director general del Organismo. Cuando se trate de Delegaciones Provinciales, la firma corresponde al Delegado, al Subdelegado o al Delegado suplente.

1.1.5. En ningún caso podrán hacer uso de esta franquicia las Entidades que tengan personalidad jurídica distinta del Instituto Español de Emigración, aunque colaboren con él asumiendo alguna de sus funciones, así como los particulares, salvo que impliquen respuestas urgentes, que habrán de justificarse con la presentación del telegrama oficial en que aquellas así se interesen por los Organismos enumerados en el apartado 1.1.

2. Condiciones generales.

2.1. Esta correspondencia quedará asimismo sometida a las normas establecidas por el Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos, relativas a los telegramas oficiales.

2.2. Los telegramas que presenten las autoridades, Entidades y particulares enumeradas en el apartado 1.1, deberán estar